

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO.**

En los autos y expediente de competencia entre la Audiencia de Granada y el Gobernador civil de la provincia de Almería, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Emilio Antonio Valls Porrás se presentó en el Juzgado de Gérgal un interdicto de recobrar la posesión de ciertos terrenos, en la cual había sido perturbado por D. José Palazón Soto, arrendatario de los montes comunales de la villa de Tabernas, y por los dependientes del mismo, Juan Espinosa Alcaraz y Bernabé Expósito, guardas de los citados montes comunales. El actor alegaba: que desde hace algunos años venía en quietud y pacífica posesión de un trancé de tierra de secano de infima calidad, situado en la loma de la Ventica, pago de las Comas, término de Tabernas, con algunas higueras y atochas en el barranco hondo que le atraviesa, y senda del Canizalejo, que da al arroyo, con una superficie de 45 hectáreas, 56 áreas y 40 centiáreas; lindando por Levante con tierras de Diego Plaza Montero y Juan Jenoy y Ramal; Poniente el arroyo de verde hecho y tierras de Francisco Rodriguez Lopez; Mediodía las Torreras y las de Francisco Martinez Guirado, y Norte las de la capellanía de los Contreras; y de otro trancé de tierra de secano, situado también en la loma de la Ventica, de igual término, con algún terreno montuoso y atochar que ocupa una superficie de cuatro hectáreas y 48 áreas; lindando por Levante Rafael López Gil y herederos de Juan Jenoy Espinosa; Poniente las vertientes de las Torreras del barranco hondo y la finca anteriormente descrita; Mediodía la rambla, y Norte Miguel Ramal y Rafael Jenoy; que dichas fincas las había adquirido por compra y venido utilizando todos los años sin oposición de nadie cuantas leñas y espartos producen terrenos montuosos comprendidos en aquéllos, hasta el punto de haberlos tenido arrendados en 1886, 87 y 88 al arrendatario de los montes comunales de Tabernas;

que el día 13 de Julio de 1889 los dependientes del arrendatario de los montes comunales de la villa de Tabernas, Juan Espinosa, Bernabé Expósito, por orden de aquél, según manifestaron, con el auxilio de varios braceros, procedieron á recolectar y recolectaron, llevándose cuantos espartos había en las fincas descritas:

Que á la demanda acompañaban los siguientes documentos: copia de la escritura de compraventa otorgada por D. José Martinez á favor de D. Enrique Valls Porrás en 28 de Abril de 1880, entre otras, de las dos fincas referidas en la demanda, testimonio de una sentencia recaída en juicio verbal seguida en el Juzgado municipal de Tabernas en 15 de Noviembre de 1886, á instancia de Valls Porrás contra José Román Ubeda, condenando á éste al pago de 150 pesetas que le reclamaba el demandante como precio de los espartos que habían producido los terrenos de su propiedad en el paraje loma de la Ventica y el abono de todas las costas, sentencia que fué confirmada por el Juzgado de primera instancia de Gérgal; certificación de un acto conciliatorio celebrado en 11 de Mayo de 1887 entre Ubeda y Valls, en el que como medio de avenencia convinieron las partes que en aquel año y en el siguiente cediera Valls al Ubeda en arrendamiento los espartos que produjeran los terrenos de su propiedad, sitas en la loma de la Ventica; con lo cual renunciaba Ubeda á su demanda por reconocer en el demandado Valls el derecho que tiene á los expresados montes:

Que seguido por sus trámites el interdicto el Juzgado dictó sentencia restitutoria; é interpuesta apelación por D. José Palazón Soto, fueron remitidos los autos á la Audiencia de Granada, y personadas ambas partes fué requerida la Sala de lo civil de inhibición por el Gobernador de Almería á instancia del Ayuntamiento de Tabernas; y oída la Comisión provincial fundándose: en que al acordar el Ayuntamiento de Tabernas el arrendamiento de los productos forestales de los terrenos objeto del interdicto que vienen reconocidos como comunales, obró dentro del limite de su competencia, sin que esa resolución pueda combatirse ni desvirtuarse con un interdicto que en ningún caso puede entablarse contra dichas providencias; el Gobernador citaba los artículos 72, caso 3.º, 75 y 89 de la ley Municipal; el 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; la Real orden de 4 de Abril de 1883, y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente la Sala sostuvo su jurisdicción alegando: que no consta que la finca que ha dado mo-

tivo á la competencia aparezca como de aprovechamiento comunal, y antes al contrario, en el interdicto se ha probado que el demandante, no sólo está en posesión de la citada finca, sino que esta es de su propiedad; que por tanto no es posible aceptar los fundamentos de la competencia, porque si se ha justificado que la finca es de propiedad particular el Ayuntamiento de Tabernas ha carecido de facultades para dictar acuerdo sobre bienes que no le pertenecen, y por tanto, la cuestión posesoria no se encuentra sujeta al conocimiento de la Administración; la Sala citaba los artículos 78, 85 y 89 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual, mientras no sean vencidos en los juicios competentes de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna:

Vista la Real orden de 4 de Abril de 1883, que dispone que los Gobernadores de provincia mantengan al Estado, á los pueblos y á los establecimientos públicos en la posesión de todos aquellos terrenos montuosos comprendidos en las relaciones dadas por los Ayuntamientos en la clasificación de 1859, ó en el Catálogo de 1862, y en los que se hayan ejercido actos posesorios por sus respectivos dueños ó por la Administración:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 73, que consigna como obligación de los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 75, que atribuye á los Ayuntamientos el arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo:

Visto el art. 89 de la ley que viene citándose, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Considerando:

1.º Que los terrenos de que se trata han sido arrendados en concepto de comunales, según manifiesta la Administración, y por consiguiente, el interdicto dirigido contra el arrendatario y los guardas de los montes tiende á dejar sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Tabernas, tomado dentro del círculo de sus atribuciones, lo cual no puede tener lugar con arreglo á la ley.

2.º Que si D. Emilio Antonio Valls Porrás se cree con derecho á la propiedad de los terrenos, objeto de su reclamación presente, puede hacerlo valer en debida forma, pero no por la vía de interdicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. de una instancia de Don Antonio Blancafort y Sarrá, propietario y administrador del establecimiento balneario de la Garriga, en la provincia de Barcelona, suplicando

que la Alcaldía de la expresada localidad no pueda aplicar á dicho establecimiento las disposiciones de la Real orden de 27 de Noviembre de 1858: Vista esta soberana resolución dictada con el fin de que las Autoridades puedan ejercer la debida vigilancia sobre los establecimientos que reciben huéspedes:

Considerando que si bien los Médicos Directores de los establecimientos balnearios, en vista de sus libros de consulta, podrían facilitar á las Autoridades los datos que reclamasen respecto á los enfermos, no son éstos los que únicamente se alojan en las hospederías de los balnearios.

Considerando que no existe oposición entre el reglamento vigente de Baños y Aguas minero medicinales y la precitada Real orden, pudiendo ser cumplidos los preceptos de ambas disposiciones con absoluta independencia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que tenga aplicación á las hospederías de los establecimientos de aguas minero medicinales la Real orden de 27 de Noviembre de 1858, excepción hecha de su primera disposición, toda vez que la apertura al servicio público de los expresados establecimientos balnearios se concede por este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta soberana resolución, como carácter general, se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que proceden. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1890.

(SILVELA.)

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 8.

Con esta fecha y reunidos que han sido los oportunos antecedentes, se remite al Excmo. Señores Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Feliciano Vallejo, contra la providencia dictada por este Gobierno en 2 de Agosto último por la que se le relevó del cargo de Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Cogolludo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril último, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 3 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

3672

MANUEL CAMACHO.

Núm. 9.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Montealegre y otros nueve vecinos más de Brihuega, todos Concejales de su Ayuntamiento, en contra de la providencia dictada por este Gobierno en 10 de Septiembre próximo pasado, por la que se les declara responsables al pago de 1079 pesetas 08 céntimos gastadas con exceso en una corrida de novillos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y cumpliendo lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril último, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 3 de Octubre de 1890.

El Gobernador,  
—3652 MANUEL CAMACHO.

Núm. 10.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Manuel Camacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gervasio Arroyo, vecino de esta Ciudad, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 4 de Octubre de 1890, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *Carmen*, sita en el paraje llamado El Monterillo, término municipal de Moratilla y Sigüenza, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón divisorio de los términos antes citados y se medirán desde este al N. 500 metros, al E. 1.500, al S. 100 y al O. 1.500 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Octubre de 1890.

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

Núm. 11.

Negociado 4.º—Vigilancia.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado del Correccional de Jerez de la Frontera, el día 16 del actual, el rematado Francisco Castillo Palacios, cuyas señas son: 30 años, natural de Arcos, soltero, del campo; estatura 1'600 mms., pelo castaño oscuro, cejas id, ojos garzos, cara larga, nariz y boca regulares, barba poblada, color oscuro, mirada de reojo algo pasada, aspecto algo simple; el día de la fuga estaba afeitado excepto el bigote; vestía pantalon azul á cuadritos, blusa azul, sombrero ala ancha; tiene un tío en Sevilla llamado Tompito el Arquinomuy, conocido por policía.

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sujeto.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1890.

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE GUADALAJARA.

Primer trimestre de 1890 á 91.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1890 á 91 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas	Céns.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	33.904	61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	96.114	42
Cargo.....	130.019	03
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	88.878	64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	41.140	39

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
<b>INGRESOS.</b>		
1 Rentas.....		
2 Portazgos y barcajes.....		
3 Donativos, legados y mandas.....		
4 Repartimiento.....	14.855	15 14.855
5 Instrucción pública.....		
6 Beneficencia.....		
7 Ingresos extraordinarios.....	193	90 193
8 Arbitrios especiales.....	44	13 44
9 Empréstitos.....		
10 Enajenaciones.....		
11 Resultas.....		
12 Ampliación.....	114.925	85 114.925
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....		
14 Reintegros.....		
Cargo.....	130.019	03 130.019

	Pagos	Total
<b>PAGOS.</b>		
1 Administración provincial.....	15.411	74 15.411
2 Servicios generales.....	230	230
3 Obras obligatorias.....	2.108	81 2.108
4 Cargas.....		
5 Instrucción pública.....	1.049	69 1.049
6 Beneficencia.....	10.568	16 10.568
7 Corrección pública.....	1.558	24 1.558
8 Imprevistos.....	40	45 40
9 Nuevos establecimientos.....		
10 Carreteras.....		
11 Obras diversas.....		
12 Otros gastos.....	192	34 192
13 Resultas.....		
14 Ampliación de 1889-90.....	57.719	21 57.719
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....		
16 Devoluciones.....		
Data.....	88.878	64 88.878

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se reunirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Guadalajara á 1.º de Octubre de 1890.—El Depositario, Julio Benito Chavarri.

Contaduría de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Guadalajara á 2 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio García Martínez.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

MES DE OCTUBRE DE 1890.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones que se devenguen en el expresado mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en conformidad á lo prevenido por las Instrucciones vigentes y para los efectos de la ordenación de pagos.

Artículos.	CAPÍTULO I.—Administración provincial.		POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
			Pesetas.	Pesetas.
1.º	Personal de la Diputación y Comisión provincial. ....		3.622 62	
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales. ....		1.083 33	
	Material de la Diputación y Comisión provincial. ....		375 »	
2.º	Idem de la Sección de exámen de cuentas municipales. ....			
	Archivero y Depositario provincial. ....		288 96	
3.º	Personal de la Junta de Agricultura. ....		153 44	
	Material de la misma Junta. ....		62 50	
4.º	Sueldo de Arquitecto provincial y auxiliares, y gastos de oficina. ....		454 91	
5.º	Idem de los Médicos de baños. ....		166 66	6.207 42
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>				
1.º	Gastos que originan los reemplazos del ejército. ....		583 33	
2.º	Idem del servicio de bagajes. ....		1.250 »	
3.º	Idem de la impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> . ....		750 »	
4.º	Idem de elecciones. ....		7.999 98	
5.º	Idem de calamidades públicas. ....		2.058 50	12.461 81
<b>CAPÍTULO III.—Obras obligatorias.</b>				
1.º	Personal de las obras públicas. ....		825 26	
	Material de estas obras y su reparación. ....		65 »	
4.º	Reparación y conservación de fincas provinciales. ....		208 33	1.098 59
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>				
1.º	Contribuciones de fincas y sus seguros. ....		66 66	
2.º	Pensiones á jubilados. ....		» »	
3.º	Intereses y amortización de empréstitos. ....		» »	66 66
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo. ....		791 60	
	Caja de fondos de primera enseñanza. ....		312 50	
2.º	Instituto de 2.ª enseñanza. ....		4.027 01	
3.º	Escuelas Normales. ....	{ De Maestros. ....	858 33	
		{ De Maestras. ....	520 83	
4.º	Personal y material de la Inspección de Escuelas. ....		350 33	
5.º	Academia de Bellas Artes. ....		» »	
6.º	Biblioteca provincial. ....		20 84	
7.º	Museo provincial. ....		» »	6.881 44
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>				
1.º	Junta provincial y estancias de dementes. ....		1.333 33	
2.º	Personal y material del Hospital provincial. ....		5.225 62	
3.º	Casa de Misericordia. ....		» »	
4.º	Casa de Expósitos. ....		» »	
5.º	Casa de Maternidad. ....		12.407 37	
6.º	Casa de Desamparados. ....		» »	18.966 32
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>				
1.º	Cárceles de Audiencia. ....		» »	
2.º	Establecimientos penales. ....		2.666 66	2.666 66
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. ....		833 33	833 33
<b>CAPÍTULO IX.—Nuevos Establecimientos.</b>				
Único.	Cantidades destinadas á fundación ó construcción de Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia. ....		» »	» »

## CAPÍTULO X.—Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Estado.....		
2.º	Construcción de carreteras y puentes provinciales.....	10.416 66	10.416 66

## CAPÍTULO XI.—Obras diversas.

Único.	Subvenciones para obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	666 66	666 66
--------	---	--------	--------

## CAPÍTULO XII.—Otros gastos.

Único.	Cantidades para gastos voluntarios de interés general.....	2.244 87	2.244 87
--------	--	----------	----------

## CAPÍTULO XIII.—Resultas de ejercicios cerrados.

1.º	Para obligaciones pendientes de pago, procedentes y devengadas en el ejercicio anterior de 1888 á 1889.....	5.590 88	
2.º	Idem correspondientes á presupuestos anteriores al del último ejercicio.....	48.441 92	54 362 80

*Total general*..... 117.053 22

Guadalajara 23 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio García Martínez.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

*Comisión provincial de Guadalajara.*—Sesión de 25 de Septiembre de 1890.—La Comisión provincial, acordó aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos oportunos.—El Secretario, Luis García del Val.—El Vicepresidente, Molero y Asenjo. —3628

## Diputación provincial de Guadalajara.

## COMISION PROVINCIAL.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la Ley orgánica provincial vigente, esta Comisión ha acordado fijar para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Octubre los días 3, 4, 7, 8, 9, 14, 16, 18, 27 y 28, dando principio á las once de su mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 3 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo. —3674

## Delegación de Hacienda de la provincia.

## Sección de Recaudación.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores, creadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitarlas, advirtiéndolo á los interesados que deben dirigir sus solicitudes á mi autoridad, teniendo presente que las zonas no provistas hasta hoy, son las que abajo se expresan, y que la fianza que ha de constituirse para responder del cargo, ha de ser con carácter definitivo.

ZONAS.	Pueblos que comprenden.	Fianza que debe prestarse para garantizar el pago.	Premio de cobranza señalado.	Cupo anual de la contribución. Pesetas.
--------	-------------------------	--	------------------------------	---

## Recaudadores.

Atienza...	51	22.400 ptas.	2'70 por %	223.426'57
Cifuentes..	46	21.400	" 3'75 "	213.592'59
Pastrana..	30	50 600	" 1'45 "	505.230'24

Guadalajara 4 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —3675

## Ayuntamientos constitucionales.

## LA MIÑOSA.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan 45 estéreos de leña gruesa que se calcula producirán la corta de 55 árboles en el monte del agregado Cañamares, bajo el tipo de 81 pesetas, cuya subasta tendrá lugar á los treinta días de como el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana, y en la Casa consistorial de dicho Cañamares, bajo los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten tomar parte en la mencionada subasta.

La Miñosa 2 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Tomás de Mingo.—P. S. M.—Antonino Balbuena, Secretario. —3668

## PERALEJOS.

Por Jesús Sanz, vecino de Beteta, se me da parte que el día 28 del finado Septiembre, se extraviaron de la encomienda de Belvalle, dos yeguas de su propiedad, cuyas señas al final se detallan, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su paradero; por tanto ruego á las Autoridades practiquen las oportunas diligencias, y caso de ser habidas lo comuniquen á esta Alcaldía, para hacerlo saber á su dueño.

Peralejos 1.º de Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan Antonio Gaspar. —3669

## Señas de las yeguas.

Una negra, cerrada, alzada seis cuartas cuatro dedos, señalada de las dos orejas con horquilla.

Una potra, de quince meses, colorada, patiblanca de las dos, con un lunar en la frente que figura un 5.

## MILLANA.

Por renuncia de la Titular de esta villa del que la desempeñaba, se anuncia la vacante por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia. Su dotación consiste en 100 pesetas por la asistencia de las familias clasificadas pobres, y 400 pesetas como dotación, pagadas todas del presupuesto municipal por tri-

mestres vencidos, y además 160 fanegas de trigo de buena calidad por repartimiento vecinal, cobradas por el facultativo en la recolección.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los interesados que quieran solicitarla.

Millana 2 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Francisco Astudillo. —3670

### BRIHUEGA.

Hecha la oportuna adjudicación de los pastos solicitados por los vecinos de esta villa y que han de disfrutar sus ganados en el monte menor de estos propios, resultan sobrantes para 24 reses vacunas, 30 mayores y 438 lanares, para las cuales se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 30 de Octubre próximo á las once de la mañana, bajo el tipo de 3 pesetas 50 céntimos las primeras, 2'50 las segundas y el de 75 céntimos las lanares, todo bajo el pliego de condiciones publicado al efecto en el *Boletín oficial* núm. 108 y las acordadas por este Ayuntamiento.

Brihuega 30 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Domarco.—El Secretario, Julian Concha.

### REBOLLOSA DE HITA.

Concedido en el plan de aprovechamientos forestales del año 1890 á 91, la autorización para subastar los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de estos propios para 200 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 150 pesetas, se celebrará la subasta el día 31 del próximo mes de Octubre, de siete á ocho de su mañana, en la Casa consistorial de este municipio, no admitiéndose postura que no cubra la expresada cantidad de 150 pesetas.

Rebollosa de Hita 27 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Felipe Alejandro.

### HERRERIA.

Previa autorización superior, á los treinta días de como este anuncio se inserte en el periódico oficial de esta provincia, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, la subasta pública de 100 pinos maderables concedidos en el monte pinar de estos propios titulado la Majada, núm. 156 del catálogo de Montes por el plan general vigente, sirviendo de tipo la cantidad 100 pesetas, concediéndose para el aprovechamiento cuatro meses de término, con sujeción á los pliegos de condiciones generales y especiales que obran en el expediente de su razón en la Secretaría de este municipio á disposición de quien gaste examinarlos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Herrería 2 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Pedro Martínez.—P. O.—Casimiro Martínez.

### MIEDES.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos del monte de estos propios para 300 cabezas lanares, bajo el tipo de 150 pesetas que se señalan en el Plan general de aprovechamientos forestales del corriente año, el Ayuntamiento que presido ha acordado anunciar la subasta de dichos pastos que tendrá lugar en la Sala consistorial y ante la Corporación municipal, á los treinta días de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado.

Miedes 29 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

### TARAVILLA.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta 200 pinos maderables, señalados con el marco oficial números 52 y 53, en los sitios denominados Umbría del Barranco Lóbrego, Los Cebadales y Llano del Montecillo, correspondiendo 50 á la clase de viguetas y 150 á la de dobleros de 18, bajo el tipo de 300 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquél día en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Noviembre, desde las doce hasta las dos de la tarde, ante este Ayuntamiento en su Sala de sesiones, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó el Concejal que designe.

Taravilla 30 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Victoriano Benito.—El Secretario, Mariano Gomez.

### OREA.

Con la superior autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 31 de Octubre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas consistoriales, la subasta del aprovechamiento de 300 pinos, señalados en el monte público de esta villa, denominado Cerro Caballo, y del de otros 300 marcados asimismo con el de la misma clase y pertenencia, conocido por Dehesa Arroyo de Valdemorales, bajo el tipo de 400 pesetas los del primer monte y de 600 las del segundo ó sea el de 1.000 pesetas en conjunto y condiciones que constarán en el oportuno expediente.

Orea 30 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Faustino Pinilla.

### TORRONTERAS.

Resultando pastos sobrantes para 7 reses de ganado vacuno, de los concedidos en el Plan general de aprovechamientos forestales, en el monte de estos Propios, Alto de la Cabeza, para el año 1890 á 91, se anuncia la primera subasta para el día 30 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el expresado Plan forestal.

La subasta se celebrará en la Casa consistorial de este lugar, bajo mi Presidencia ó de la persona que legalmente me represente.

Torronteras 30 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Cándido Mazario.—El Secretario, Pedro Vindel.

### LEBRANCON y agregados.

No habiendo aceptado los ganaderos de este distrito los pastos de los montes de estos Propios para el año económico de 1890 á 91, se anuncia la primera subasta para el día 30 de Octubre próximo á las doce de su mañana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y hasta ese día en la Secretaría de esta Corporación, hallándose además insertas en el periódico oficial de la provincia, núm. 108, correspondiente al lunes 8 del actual.

Lebrancon 29 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Angel Berlanga.—El Secretario, Cecilio Berlanga.

### UCEDA.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, los pastos de invierno de la Dehesa de estos Propios, para su disfrute con 2.000 reses lanares, desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril próximo, bajo el tipo de 1.250 pesetas; se anuncia la primera subasta para el día 30 de Octubre próximo á las once de su mañana, en la Sala consistorial, ante el Ayuntamiento de mi presidencia y con arreglo al pliego de condiciones y Plan forestal vigente que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.  
Uceda 29 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Angel Sanz.

### ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, los pastos de la Dehesa boyal núm. 301 del catálogo, para 30 vacunos y 475 lanares, bajo el tipo de 498 pesetas 50 céntimos, que se señalan en el Plan general de aprovechamientos forestales, para el corriente ejercicio; se anuncia la primera subasta para el día 30 de Octubre, de once a doce de su mañana, en la Casa consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde y con arreglo al plan de aprovechamientos forestales que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Robledillo 29 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Alejandro García.—El Secretario, Patricio Peña.

### COGOLLUDO.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta población, los pastos de la Dehesa boyal de estos Propios, concedidos en el Plan general de aprovechamientos forestales de la provincia, para el año económico actual, consistentes en 1.000 cabezas lanares, 30 mulares y 20 asnales, por la cantidad de 900 pesetas; se anuncia la primera subasta de los mismos, que tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo, de once a doce de la mañana, en estas Casas consistoriales y ante el Ayuntamiento de esta villa, bajo el tipo expresado y condiciones consignadas en dicho Plan.

Cogolludo 30 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, José Martínez Eraile.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario.

### ANGON.

El repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal para el corriente año económico de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Angón 1.º de Octubre de 1890.—El Alcalde, Isidro García. —361

### HITA.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa la totalidad de los pastos concedidos en el monte Tajadas de estos Propios para el corriente año forestal, se subastan los sobrantes para 40 cabezas de vacuno, 80 mular, 30 asnal y 1.500 lanares, cuyo remate tendrá lugar el día 30 del corriente, de once a doce de la mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Hita 1.º de Octubre de 1890.—El Alcalde, Patricio de Agustín.—El Secretario, Rafael Sánchez.

### SANTIUSTE.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo los pastos concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales, como sobrantes de la dehesa boyal de estos Propios para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 225 pesetas, se anuncia la primera subasta para el día 30 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Santiuste 30 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Eustaquio Hernando.—El Secretario, Miguel Gutiérrez.

El día 30 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia ó persona que delegue de la Corporación municipal, la subasta de 40 es-

téreos de leña gruesa autorizados en la dehesa boyal de estos Propios, bajo el tipo de 60 pesetas, según el plan de aprovechamientos aprobado para el año económico actual, y se calcula producirán 30 árboles de roble y encina, señalados con el núm. 54 del distrito forestal, bajo las condiciones insertas en el pliego que se hallará de manifiesto en el acto.

Santiuste 29 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Eustaquio Hernando.—El Secretario, Miguel Gutiérrez.

### RIVAREDONDA.

D. Plácido Adán, Alcalde constitucional de este pueblo de Rivaredonda.

Hago saber: Que acordado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia que designasen los individuos que constituyeron los Ayuntamientos de los años económicos de 1884-85 y 1885-86 quienes deben responder de 395 pesetas 50 céntimos, existencia á favor de este Municipio por omisión de las cuentas de 1885-86, y verificada la reunión de los mismos bajo mi presidencia resultó responsable el Alcalde del ejercicio de 1884-85, D. Bernardo Colado, ya difunto, al cual se ha procedido por la vía de apremio para la exacción de dicha cantidad, habiéndole embargado las fincas pertenecientes al mismo siguientes:

Una heredad tras del Calvario, cabida dos celemines; linda al Saliente tierra de Juan García Colado, Poniente Pedro García, Sur yermo, tasada en 25 pesetas.

Otra más abajo, cabida celemin y medio; linda Saliente de Matías García, Poniente de Deogracias García, tasada en 18'75 pesetas.

Otra al otro lado del barranco, cabida celemin y medio; linda Saliente un ribazo, Poniente barranco, Norte Plácido Adán, tasada en 18'75 pesetas.

Otra en la Vega, cabida tres celemines; linda Saliente Juan García Díaz, Poniente un ribazo, Sur Manuel Paracuelos, tasada en 50 pesetas.

Otra en la Pila del Ajo, cabida dos fanegas; linda por todas partes barrancos, tasada en 250 pesetas.

Otra encima del pozo de beber, cerca de las Ontanillas, cabida nueve celemines; linda al Saliente Pedro García, Poniente Leandro Fraile, Sur un barranco, tasada en 125 pesetas.

Otra más arriba, encima del camino, cabida una fanega; linda Saliente camino para Saelices, Poniente camino para Sotodosos, Sur de Justo Fraile, tasada en 125 pesetas.

Total, 612'50 pesetas.

El remate se verificará el día 20 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y Regidor Síndico. Las personas que gusten tomar parte en la subasta pueden concurrir al acto, advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Rivaredonda, 29 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Plácido Adán. —3660

### PUEBLA DE BELEÑA.

El repartimiento del impuesto de consumos de esta localidad, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial, para oír reclamaciones.

Puebla de Beleña 2 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Melchor Cañeque.—El Secretario, M. Sanz. —3671

## Juzgados de primera instancia.

### GUADALAJARA.

#### *Cédula de citación.*

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en 23 del mes último, á consecuencia de cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia de lo criminal de esta Ciudad, mandando citar á los testigos que han de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa contra Isidoro Alba Fernandez y otros, por robo de dinero y alhajas á D.<sup>a</sup> Matea de las Heras, que tendrá lugar á las nueve de la mañana del día 20 del mes actual, é ignorándose las señas del paradero actual del vecino de esta Ciudad Vicente Díaz Pedroviejo, se cita para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta Ciudad, el día y hora designados; apercibido que de no hacerlo se le exigirá la multa de de 5 á 50 pesetas.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1890.—El actuario, Eugenio Díez. —3664

### SIGÜENZA.

#### *Cédula de emplazamiento.*

En virtud de providencia dictada por el señor D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del partido, en la causa seguida por desobediencia por Isidora Frias Valdenebro, vecina de esta ciudad, á un agente de la autoridad, se emplaza á la referida Isidora Frias Valdenebro, quinquillera, de 42 años de edad, domiciliada últimamente en esta población, de la que se ausentó, suponiéndose que en compañía de su marido, que es de oficio leñador, recorre los pueblos de la provincia, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado municipal de esta repetida ciudad, donde ha de terminarse en juicio de faltas la indicada causa; apercibida de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sigüenza 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1890.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de instrucción, Ayala.—El Secretario de instrucción, Franco Pastor. —3666

### SIGÜENZA.

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias impuestas á Eusebio Gallego Benito, vecino de Algora, en causa criminal por hurto, se venden en pública tercera subasta los bienes embargados al mismo, siguientes:

#### *Bienes semovientes.*

Cuatro cabezas de ganado lanar, de vientre, tasadas en 26'25 pesetas.

#### *Bienes muebles.*

Una mesa pequeña de pino, en 0'18 céntimos.

Un asiento de pino, en 0'18 céntimos.

Dos platos blancos, en 0'37 céntimos.

Una botija de barro, en 0'18 céntimos.

#### *Fincas rústicas en Algora.*

Una tierra destinada á cereales, en el sitio de la Vianera, de haber una fanega; linda al Saliente y Norte Francisco Relaño Gallego, Mediodía Calixto Rojo, Poniente yermo, en 27 pesetas.

Otra en los Tomillares, de haber nueve celemines; linda á todos aires yermo, en 16'87 pesetas.

Otra en el camino de Navalpotro, de haber seis celemines; linda al Saliente Ildefonso del Amo, Mediodía Juan Relaño del Olmo, Poniente Gregorio de Agueda y Norte Patricio Relaño, en 13'50 pesetas.

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y el municipal de Algora, el día 22 del corriente mes á las once de la mañana; se admitirán proposiciones sin sujeción á tipo, y para hacerlas será indispensable exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el diez por ciento de la tasación.

Dado en Sigüenza á 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1890.—Francisco de Paula Ayala.—Franco Pastor. —3663

### CIFUENTES.

D. Adalberto Taboada Alaban, Juez instructor del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivos los honorarios y derechos devengados por los defensores de José Herraiz Martínez, vecino de Zaorejas, procesado que fué en unión de otros en causa seguida en este Juzgado con el número 84.888, por falsedad y estafa, se sacan á pública subasta los bienes embargados al José Herraiz, que con su tasación son los siguientes:

#### *Muebles.*

Cuatro asientos de madera, tasados en 4 pesetas.

Tres silletas de id., en 2'25 id.

Ocho platos, en 2 id.

Dos fuentes, en 1 id.

Quince pucheros, en 3'75 id.

Seis tapas de hoja de lata, en 1'50 id.

Una sartén en mediano uso, en 1'50 id.

Una mesa de pino, en 8 id.

Un macho mular, cerrado, en 190 id.

Mitad de los frutos recolectados en el presente año, á precio corriente en el mercado de esta población.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 6 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, en cuyo acto se admitirán proposiciones por las dos terceras partes, y advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 25 de Septiembre de 1890.—Adalberto Taboada.—Por su mandado, Manuel Moreno.

### BRIHUEGA.

Don José María Salvá, Juez de primera instancia de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Cipriano Esteban Avellano, vecino que fué de Valdearenas, instado por su viuda Isabel Lorenzo Morterero, para que dentro del término de veinte días á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en periódico oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones que crean convenientes; apercibido que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Brihuega á 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1890.—José María Salvá.—El Escribano, Leandro Martínez. —3662